INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande rapeiã ko ãga guive
Construyendo el futuro hoy

paraguay

DIJ/DDC/DC1/ N° 573 /2018

DICTAMEN

PARA : GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.-
DE : DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Departamento de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas
REFERENCIA : EXP. N° 017132/18.- Reajuste SENDERO S.A.-

LUGAR Y FECHA : Asunción, 14 de Junio de 2018.-

1. ANTECEDENTES:

- Providencia de fecha 29 de Mayo de 2018 de la Dirección de Infraestructura solicitando Dictamen Jurídico.-
- Exp. Nro.: 017032 presentado por la firma SENDERO S.A. solicitando pago de Reajustes.-
- Nota Interna EXP-0000-2018-017132 MHC/DI/N° 000014/2018 de fecha 28/05/2018 del Dpto. de Mantenimiento HC a la Dirección de Infraestructura.-

2. CONSULTA:

La Dirección de Infraestructura remite el expediente referente a la solicitud de pago de reajuste de precios solicitado por la firma SENDERO S.A. en el marco del Contrato N° 112/2016 correspondiente a la Licitación Pública Nacional SBE N° 73/2015 "REPARACIONES VARIAS PARA EL HOSPITAL CENTRAL".-

3. MARCO LEGAL:

- Contrato N° 112/2016 suscrito con la firma SENDERO S.A.-
- Ley N° 2051/03, Art. 56, 61.-
- Circular DNCP N° 28/14.-
- Decreto N° 1324 de fecha 28 de Febrero de 2014.-

4. ANÁLISIS JURÍDICO:

Lo solicitado por la Dirección de Infraestructura versa sobre la viabilidad del reajuste de precios del Contrato N° 112/2016 solicitado por la firma SENDERO S.A. en el marco de la LPN SBE N° 73/2015.-

Para el efecto, nos remitimos en primer lugar al **Contrato N° 110/16** en particular, el cual expresa:

Cláusula 6- PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS SEVICIOS:
"El Preio del Contrato es de Gs. 9.488.208.000… sujeto a cualquier ajuste, incremento o deducciones qye puedan ser efectuados conforme a la fórmula de reajuste indicada en las Condiciones Especiales del Contrato".-

Cláusula 13- REAJUSTE DE PRECIOS:
"La Fórmula y el procedimiento para el ajuste de precios serán: Si durante la vigencia del presente Contrato se verificaren variaciones del salario mínimo oficial, el Instituto de Previsión Social reconocerá un reajuste de precios por el mismo procentaje de aumento decretado, a partir de la fecha de vigencia de la disposición legal, sobre el ochenta por ciento (80%) del valor de los servicios prestados con posterioridad a la fecha del decreto que establece el reajuste salarial a ser realizados, del presente Contrato…".-

Al respecto, la Ley N° 2051/03 dispone:
Art. 56 inc. b) ***"Derechos de los Proveedores y Contratistas:*** *Al reajuste de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la Ley, el reglamento y el pliego de bases…".-*

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Ana Laura Escolar A.
Abogada - Mat. Nº 22875
Dirección Jurídica

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Lucía Rojas Frette
Abogada - Mat. Nº 6.419
DIRECCIÓN JURÍDICA
Sección Proceso de Contrataciones Públicas

18

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Tajapo ñande rapera ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

paraguay

Art. 61 ***"Reajuste de Precios:*** *Los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta ley, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que esté previsto en el contrato o que durante su ejecución exista variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el índice de precios de consumo publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo periodo…".-*

La firma Sendero S.A. por nota de fecha 18 de abril de 2018, solicita la consideración del pedido de reajuste de los Certificados Nº 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23.-

Por su parte, el Dpto. de Mantenimiento del H.C. se dirige a la Dirección de Infraestructura por Nota Interna de fecha 28 de Mayo de 2018 ha otorgado su Vº Bº a fin de proseguir con los trámites administrativos tendientes al pago.-

Por otra parte, cabe mencionar que por Circular DNCP Nº 28/14 queda derogada la Circular DNCP Nº 33/13… y se dispone:

"…queda derogada la circular DNCP Nº 33/13 REAJUSTE DE PRECIOS A CONTRATOS SUSCRIPTOS EN EL MARCO DE UNA CONTRATACIÓN PÚBLICA, y a partir del día 01 de noviembre de 2014, cuando las entidades convocantes soliciten a la DNCP, la emisión de Códigos de Contratación para Reajustes de Precios (RC) de los contratos suscritos, se deberá remitir lo siguiente:

- *Dictámenes técnico y legal que demuestren la procedencia de la aplicación de las condiciones y fórmulas de reajuste contenidas en el contrato respectivo;*
- *Acto administrativo emanado de la Máxima Autoridad de la contratante o del funcionario delegado que autorice el otorgamiento del reajuste, conforme las condiciones indicadas en los dictámenes, con la indicación precisa del valor reajustado;*
- *Documento que demuestre la conformidad de las partes contratantes, en la cual conste el valor reajustado del contrato, que deberá coincidir con lo indicado en el acto administrativo referido más arriba;*
- *Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), que cubra el valor reajustado".-*

Del análisis de los antecedentes, surge que el proveedor ha cumplido con todos los requisitos mínimos conforme lo estipula el Art. 56 inc. "b" y el Art. 61 de la Ley Nº 2051/2003 y la Circular DNCP Nº 28/14, por tanto, correspondería elevar a la máxima autoridad del IPS, a fin de emitirse el acto administrativo que autorice el otorgamiento del reajuste, una vez que se cuente con todos los documentos previstos.-

5. CONCLUSIÓN:

Por tanto, esta Dirección *considera que resulta jurídicamente viable la realización del reajuste de precios por los servicios ejecutados* del Contrato N° 112/16 suscrito con la firma SENDERO S.A. en el marco de la Licitación Pública Nacional SBE Nº 73/2015 "REPARACIONES VARIAS PARA EL HOSPITAL CENTRAL", en razón de que constituye un derecho del proveedor, conforme al Art. 56 inc. "b" de la Ley Nº 2051/2003 y la Circular DNCP N° 28/14.-

Atentamente.-

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Ana Laura Escolar A.
Abogada - Mat. Nº 22875
Dirección Jurídica

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Lucía Rojas Frette
Abogada - Mat. Nº 6.419
DIRECCIÓN JURÍDICA
Sección Proceso de Contrataciones Públicas

19